



Consejo de Administración

331.^a reunión, Ginebra, 26 de octubre – 9 de noviembre de 2017

GB.331/INS/10

Sección Institucional

INS

Fecha: 25 de octubre de 2017

Original: inglés

DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen de la aplicación de los acuerdos suscritos entre la OIT y la ISO

Finalidad del documento

Con arreglo a la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 328.^a reunión (documento GB.328/INS/13, párrafo 15, en su versión enmendada), en el presente documento se informa de las novedades más destacadas con respecto a la aplicación experimental del Acuerdo suscrito en 2013 entre la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Internacional de Normalización (ISO), y se trata de recabar autorización para publicar una posición de principio de la OIT en relación con la publicación de la norma ISO 45001 sobre los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo (SG-SST). En el documento también se pide al Consejo de Administración que decida, a la luz del resultado de la aplicación experimental y de la actividad en curso de la ISO en los ámbitos que se solapan con el mandato de la OIT, si se ha de modificar o rescindir el Acuerdo y si habría que abstenerse de proseguir la cooperación con la ISO y, de ser así, en qué circunstancias. También se invita al Consejo de Administración a que decida si ha de tomar nota con pesar de la decisión de la ISO de rescindir unilateralmente el Memorando de Entendimiento entre la OIT y la ISO sobre responsabilidad social concluido en 2005 y si autoriza que prosiga la cooperación de la OIT con la ISO en el ámbito de la responsabilidad social, a condición de que la ISO aplique los términos del Memorando de Entendimiento de 2005 (véase el proyecto de decisión en los párrafos 26 y 27).

Objetivo estratégico pertinente: Transversal.

Resultado/eje de política transversal pertinente: Transversal.

Repercusiones en materia de políticas: Decisión sobre la cooperación de la OIT con la ISO, en particular en el ámbito de la responsabilidad social.

Repercusiones jurídicas: Decisión sobre si se ha de modificar o rescindir el Acuerdo suscrito entre la OIT y la ISO, firmado el 6 de agosto de 2013.

Repercusiones financieras: Ninguna por el momento.

Seguimiento requerido: Véanse los párrafos 22 y 26.

Unidad autora: Oficina de la Directora General Adjunta de Políticas (DDG/P) en consulta con LABADMIN/OSH.

Documentos conexos: GB.328/INS/13; GB.325/INS/11; GB.323/INS/11/2 y GB.323/INS/11/2 (Add.); GB.323/PV, párrafos 188 a 199; GB.320/INS/14/4; GB.320/PV; GB.319/INS/INF/1; GB.317/INS/13/7; GB.316/INS/15/7 (Rev.); GB.316/PV (&Corr.); GB.310/PV; GB.309/PV; GB.298/15/5; GB.298/PV.

1. En su 328.^a reunión (octubre de 2016), habiendo examinado la colaboración mantenida entre la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Internacional de Normalización (ISO) en el marco de la aplicación experimental del Acuerdo suscrito en 2013 entre ambas organizaciones (véase el anexo I), el Consejo de Administración decidió: *a)* volver a prorrogar la aplicación experimental del Acuerdo únicamente por el período de tiempo que fuera necesario para que la OIT pudiera participar efectivamente en la elaboración de la norma internacional de la ISO, ISO 45001, sobre los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), y *b)* pronunciarse, a más tardar en la primera reunión que celebrara una vez se alcanzara una resolución definitiva sobre la norma ISO 45001, sobre la base de los análisis realizados por la Oficina, acerca de si convendría prorrogar o revisar el Acuerdo suscrito en 2013, negociar un nuevo acuerdo, o adoptar las medidas que resultaran necesarias en reconocimiento del mandato de la OIT ¹.
2. Anteriormente, el Consejo de Administración ya había decidido prorrogar la aplicación experimental del Acuerdo de 2013 por el período de tiempo que fuera necesario para que la OIT pudiera participar efectivamente en la elaboración de la norma ISO 45001. Se recuerda que el Consejo de Administración había autorizado la concertación del Acuerdo de 2013 a condición de que, con arreglo a lo dispuesto en su párrafo 4, «las normas de la ISO [...] deberían respetar y apoyar las disposiciones de las normas internacionales del trabajo [...], inclusive mediante la utilización, en caso de conflicto, de las normas internacionales del trabajo como referencia por lo que se refiere a los ámbitos de la OIT», y de que, con arreglo a los párrafos 5 y 6 del Acuerdo (el Acuerdo de 2013 figura en el anexo I), la ISO celebrara consultas con la OIT y asegurara su participación efectiva en la elaboración de normas internacionales. Como ya se señaló en el transcurso de la aplicación experimental, la ISO opinaba que el Acuerdo le exigía velar por la consideración sistemática de las normas internacionales del trabajo en el proceso de normalización, pero no estipulaba que las normas ISO hubieran de atenerse exclusivamente a ellas en caso de conflicto. La OIT sigue sosteniendo que esta postura no se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo, de acuerdo con la cita *supra*. Según se ha indicado anteriormente, los contactos de alto nivel entre ambas organizaciones no han logrado resolver los problemas sistemáticos que presenta el tratamiento de los ámbitos de competencia de la OIT en el proceso de redacción de las normas de la ISO, y no han respondido a la necesidad de encontrar un método práctico para identificar nuevas actividades de normalización de la ISO que puedan ser pertinentes para la OIT.

Valoración de la aplicación experimental del Acuerdo de 2013

A. Elaboración de la norma ISO 45001 y perspectivas

3. *La norma ISO 45001, Sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo:* La participación efectiva de la OIT en el proceso de elaboración de la norma ISO 45001 (Comité de Proyecto ISO/PC 283) ha concluido, según se detalla a continuación. En el presente documento se evalúan los resultados, así como el proceso de colaboración llevado a cabo en el marco del Acuerdo de 2013 para elaborar la norma ISO 45001 (en la actualidad en su fase final). Asimismo, se solicita orientación al Consejo de Administración sobre otro conjunto de iniciativas de la ISO en materia de responsabilidad social, que la OIT mantiene que ha de regirse por el Memorando de Entendimiento entre la OIT y la ISO sobre responsabilidad social concertado en 2005 (véase el anexo III).

¹ Documento [GB.328/INS/13](#), párrafo 15, en su versión enmendada.

4. La norma internacional ISO sobre los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, la norma ISO 45001, se aprobó con un 88 por ciento de los votos en la votación del segundo proyecto de norma internacional (DIS-2), y los votantes presentaron cerca de 1 600 comentarios sobre el proyecto de texto. Tras la votación, en su sexta reunión, celebrada en Malasia a finales de septiembre de 2017, el Comité de Proyecto de la ISO encargado de la redacción de la norma ISO 45001 (ISO/PC 283) decidió si aceptaba o rechazaba algunos de los comentarios que el Grupo de Trabajo del Comité del Proyecto había determinado que eran críticos. Sobre la base de esas decisiones, parece que, una vez publicada, la norma ISO 45001 proporcionará a los trabajadores un nivel de protección inferior al previsto en importantes principios de las normas internacionales del trabajo, que son fundamentales para prevenir lesiones y enfermedades relacionadas con el trabajo y para mejorar los resultados en materia de seguridad y salud en el trabajo. La futura norma internacional establece el papel preeminente de la participación y la consulta de los trabajadores en un sistema de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, y reconoce la función conexas de los representantes de los trabajadores. Sin embargo, desafortunadamente no exige otras salvaguardias básicas en materia de seguridad y salud en el trabajo, entre otras, que la dirección de la organización confiera a los trabajadores la potestad de alejarse de situaciones de peligro inminente y grave para su seguridad o salud sin temor a represalias; que el equipo de protección personal necesario para proteger a los trabajadores de los peligros se les proporcione sin ningún costo para ellos; que se imparta formación a los trabajadores en materia de seguridad y salud sin ningún costo para ellos y, en la medida de lo posible, durante las horas de trabajo; y que los controles permitan a los trabajadores acceder a la información documentada relativa al sistema de gestión de la organización.
5. Como resultado, aunque es posible que la nueva norma ISO haga que se tome mayor conciencia de la necesidad de un sistema de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo en organizaciones que, de otro modo, pasarían por alto esta cuestión, la norma ISO 45001 permitirá, no obstante, la certificación de organizaciones que no proporcionan a los trabajadores dichas protecciones, a menos que éstas ya existan en la legislación y la práctica nacionales, incluidos los convenios colectivos. En tales situaciones, el hecho de que la norma no exija esas protecciones también puede menoscabar el desarrollo progresivo de la legislación y la práctica nacionales en consonancia con esos principios de la OIT. Además, en los casos en que la legislación y la práctica nacionales ya proporcionan dichas protecciones, la norma ISO exige que la organización cumpla los «requisitos legales y otros requisitos» (incluidas las disposiciones de los convenios colectivos aplicables); sin embargo, el hecho de que la norma ISO no refleje dichas protecciones podría mermar el reconocimiento de su importancia.
6. *Seguimiento por parte de la ISO:* En caso de que los miembros de la ISO aprueben la propuesta de su organización de establecer un comité técnico permanente de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, dicho comité remplazaría al ISO/PC 283. El cometido del nuevo comité técnico consistiría probablemente en elaborar directrices para la aplicación de la norma ISO 45001, llevar a cabo posibles revisiones futuras de la norma y elaborar nuevas normas ISO en ese ámbito. Está previsto que paralelamente a la norma ISO 45001 se publique un documento de orientación de la ISO sobre las competencias de auditoría para la certificación de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. La ISO también ha puesto en marcha una página web específica para dar a conocer la norma ISO 45001, en la que se explicará de qué modo la norma ISO 45001 está relacionada con otros sistemas de gestión de la ISO (por ejemplo, en materia de medio ambiente, garantía de la calidad y riesgo) y otras directrices sobre los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). Se espera que el manual que se está preparando en la actualidad sobre la utilización integrada de las normas aplicables a los sistemas de gestión combine los aspectos de la norma ISO 45001 con otras normas relativas a los sistemas de gestión. Queda por ver la repercusión de este enfoque en la participación de los trabajadores, que desempeña un papel más importante en un SG-SST que en otros sistemas de gestión. Asimismo, los

cambios que se introducirán próximamente en el Anexo SL, la estructura genérica («alto nivel») aplicable a todas las normas de sistemas de gestión de la ISO, pueden tener repercusiones en la norma ISO 45001.

El impacto de la participación de la OIT en el proceso de elaboración de la norma ISO 45001

7. En virtud del Acuerdo de 2013, la OIT participó en el proceso de elaboración de una norma de la ISO sobre SG-SST, en el marco de lo que la ISO definió como «condición de enlace». Durante los cuatro años en que se llevó a cabo la aplicación experimental, la OIT contribuyó de forma activa como organización de enlace en seis reuniones de una semana de duración del ISO/PC 283 y su Grupo de Trabajo, así como en otras reuniones de los equipos de tareas del Grupo de Trabajo. Además de la intensa labor para preparar los comentarios sobre diversos proyectos de la norma, la OIT preparó comentarios de «alto nivel» (generales) sobre la forma de evitar incompatibilidades entre la norma privada internacional, por un lado, y la legislación y la práctica nacionales basadas en los principios de las normas internacionales del trabajo, por otro. En virtud del párrafo 6, *d*), del Acuerdo de 2013, la ISO publicó los comentarios de la OIT sobre los respectivos proyectos de la norma en su portal de votación, a fin de informar a los órganos miembros de la ISO con derecho a voto. Paralelamente, la dirección del Comité de Proyecto presentó sus observaciones sobre los comentarios de la OIT.
8. Durante el transcurso de la aplicación experimental, la Oficina se puso en contacto con los mandantes de la OIT en los países para abordar cuestiones clave que afectan a las normas internacionales del trabajo a fin de alentar y orientar sus discusiones con los miembros del ISO/PC 283 durante sus consultas específicas de país a través de «comités paralelos». La Oficina también consultó a representantes internacionales de los empleadores y los trabajadores durante la preparación de las reuniones de la ISO y en el transcurso de las mismas, y en algunos casos acercó posturas en la elaboración de los comentarios y durante las intervenciones. En algunos casos, dicha labor de coordinación incluyó a interlocutores sociales en las delegaciones nacionales presentes en el ISO/PC 283. Varios organismos nacionales de normalización miembros de la ISO presentes en el ISO/PC 283 apoyaron las propuestas de redacción que propugnaban una formulación acorde a los principios de las normas internacionales del trabajo. En muchos casos, sin embargo, estas propuestas no recibieron la atención que la OIT consideraba necesaria y apropiada. La OIT comunicó sus opiniones sobre este asunto a la ISO y a la dirección del Comité de Proyecto respectivamente.
9. *Utilización intensiva de recursos:* La participación del personal de la OIT en el proceso del ISO/PC 283 requirió numerosos recursos. La preparación de las reuniones y la asistencia a éstas requirió una reasignación de los recursos destinados a la propia labor de la OIT en materia de seguridad y salud en el trabajo.
10. *Impacto:* Algunos organismos nacionales de normalización miembros de la ISO expresaron su agradecimiento por la función de la OIT en el ISO/PC 283, y señalaron que la participación de la OIT había facilitado la labor del Comité de Proyecto y que incluso, en algunos casos, había determinado las cuestiones y enfoques que ahora se recogían en la norma ISO. El ISO/PC 283 y su Grupo de Trabajo recurrieron a los conocimientos especializados de la OIT para desarrollar las definiciones de términos clave como «trabajador» y «lugar de trabajo», y otros componentes básicos de un sistema de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, como los lugares de trabajo con múltiples empleadores y el papel esencial del cumplimiento de los requisitos legales en una norma voluntaria de este tipo que va más allá del obligado cumplimiento. No obstante, a diferencia de la condición *sui generis* de la OIT con arreglo al Memorando de Entendimiento de 2005, la participación de la OIT en su calidad de organización de enlace en virtud del Acuerdo de 2013 le ha procurado limitada influencia, habida cuenta de que la OIT no desempeñó una función de liderazgo en las deliberaciones del Comité de Proyecto y que la ISO no estaba

obligada a recabar el respaldo de la OIT antes de proceder a la votación de las diversas versiones del proyecto de la norma.

Otras actividades de la OIT en el ámbito de los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo

11. La ISO decidirá, sobre la base de los resultados de la última reunión del ISO/PC 283, si publicar la norma ISO 45001 inmediatamente o someter a votación de sus miembros un Proyecto Final de Norma Internacional (FDIS), lo cual retrasaría la publicación varios meses. En cualquiera de los casos, en previsión de la publicación del texto final de la norma ISO 45001, el Consejo de Administración tal vez considere oportuno autorizar al Director General a presentar la posición de principio de la OIT respecto de la norma ISO 45001 a fin de aclarar el respectivo funcionamiento de las normas de la OIT y la ISO relacionadas con los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo. También podría ofrecer orientaciones sobre las normas internacionales del trabajo pertinentes y aclarar que la certificación relativa a la norma ISO 45001 no equivale al cumplimiento, o la aplicación, de los principios de las normas internacionales del trabajo pertinentes.
12. En cumplimiento del mandato fundamental de la OIT en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo, la Oficina propone determinar, en consulta con los mandantes tripartitos de la OIT en los países, el grado en que se han logrado los objetivos de las propias *Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo (ILO-OSH 2001)* de la OIT y qué medidas suplementarias puede ser necesario adoptar. Esto permitirá a la Organización centrar más su atención y recursos en sus propias Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, las cuales se basan en un acuerdo tripartito y están en consonancia con los principios de las normas internacionales del trabajo. De este modo, también se aclararía que la finalidad de la participación de la OIT en la elaboración de la norma ISO 45001 no era reemplazar las Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo de la OIT por la nueva norma ISO.

Repercusiones para el acuerdo de colaboración general de la OIT con la ISO

13. En su 328.^a reunión, el Consejo de Administración decidió que, después de la finalización de la norma ISO 45001 y a la luz de su aplicación experimental, se pronunciaría acerca de si convendría prorrogar, modificar o rescindir el Acuerdo celebrado entre la OIT y la ISO en 2013. Esta evaluación debería tener en cuenta las enseñanzas extraídas de la fase experimental antes mencionada.
14. El objetivo del Acuerdo de 2013, como indica su párrafo 5, es evitar que las normas de la ISO entren en conflicto o estén en contradicción con las normas internacionales del trabajo o con otras acciones de la OIT, y reforzar la complementariedad entre el mandato de la OIT y la misión de la ISO. Fue difícil alcanzar este objetivo en el marco del Acuerdo, como se aplicó durante la fase experimental.
15. En primer lugar, la condición de enlace otorgada a la OIT según lo dispuesto en el párrafo 6, *d*), del Acuerdo de 2013 prevé una participación y derechos de voto limitados. Esta situación restringe la influencia de la OIT tanto en la fase de elaboración como en la fase posterior a la publicación de las normas de la ISO.

16. En segundo lugar, aunque el párrafo 4 del Acuerdo afirma que «las normas de la ISO relacionadas con ámbitos que forman parte del mandato de la OIT (en adelante, ámbitos de la OIT) deberían respetar y apoyar las disposiciones de las normas internacionales del trabajo y las acciones conexas de la OIT, inclusive mediante la utilización, en caso de conflicto, de las normas internacionales del trabajo como referencia por lo que se refiere a los ámbitos de la OIT», la ISO ha adoptado la posición de que la formulación de este párrafo sólo exige la consideración sistemática de las normas internacionales del trabajo, pero que no estipula que el texto propuesto de las normas de la ISO deba atenerse a las normas internacionales del trabajo en caso de conflicto entre ellas. Por su parte, la OIT ha mantenido que la palabra «deberían» tiene un sentido de obligatoriedad en la terminología y la práctica de la ISO, y hace hincapié en la utilización de las normas internacionales del trabajo como referencia en los ámbitos de la OIT en caso de conflicto ².
17. En tercer lugar, el párrafo 6, a), del Acuerdo prevé que la ISO «comunicará a la OIT todas las propuestas de nuevos ámbitos de trabajo [...] que pudieran abordar ámbitos de la OIT, antes de que dichas propuestas se sometan a votación entre los miembros de la ISO». Sin embargo, no se han comunicado con antelación a la OIT las propuestas que puedan abordar ámbitos de la OIT pese a la ampliación actual de la labor de la ISO a ámbitos comprendidos en el mandato de la OIT, como la gestión de recursos humanos, las compras sostenibles, los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, y la pesca marítima sostenible ³. Durante algunos meses, y de forma irregular, la ISO facilitó a la OIT listas de las nuevas normas que se estaban elaborando, pero sin precisar si alguna de ellas abordaba los ámbitos de la OIT.
18. En general, la experiencia piloto de la participación de la OIT en los procesos de la ISO en el marco del Acuerdo de 2013 resultó difícil por su objetivo sustantivo, sus procedimientos y la cantidad de recursos que la OIT dedicó a ello.
19. La situación en la que la normalización internacional privada socava las normas internacionales convenidas públicamente trasciende el Acuerdo de 2013 entre la OIT y la ISO y podría tener consecuencias adicionales. Por ejemplo, afecta a la supervisión internacional de la ISO en los marcos en los que los Miembros de la OIT participan en otras organizaciones, como la Organización Mundial del Comercio (OMC), en el contexto del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y su anexo, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas ⁴.
20. A la luz de los resultados de la aplicación a título experimental de la norma ISO 45001, el Consejo de Administración tal vez estime oportuno tomar en consideración la labor creciente de la ISO en ámbitos que se solapan con el mandato normativo de la OIT (véase el párrafo 15). Para la participación de la OIT se emplearían los recursos de la Organización sin ninguna garantía de que ello vaya a repercutir en una mejora de la coordinación entre la OIT y la ISO. Sin embargo, un nivel de participación bajo de la OIT, que se limitara a presentar comentarios sobre temas que se superponen en gran medida con los principios de las normas internacionales del trabajo, probablemente tendría poco efecto en la redacción de las normas de la ISO y además podría dar lugar a la percepción de que la OIT no estaba, de hecho, lo suficientemente implicada.
21. *Opciones – Modificación o rescisión:* A la luz de las consideraciones que anteceden, el Consejo de Administración tal vez estime oportuno decidir que las disposiciones del Acuerdo suscrito en 2013 — incluidas aquellas cuyo significado refuta la ISO, como se

² Documento GB.325/INS/11, párrafos 2 y 3.

³ Documento GB.325/INS/11, párrafo 12, y documento GB.323/INS/11/2, párrafo 14.

⁴ Para la base jurídica, véase: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/17-tbt_s.htm.

describe arriba — son insuficientes para garantizar la coordinación efectiva de las respectivas competencias pertinentes, y tal vez estime oportuno intentar modificar o rescindir el Acuerdo. Los objetivos de la modificación podrían incluir que la OIT obtenga una condición diferente a la condición de enlace, un sistema para que la ISO lleve a la práctica su responsabilidad de identificar nuevos temas de trabajo que estén potencialmente relacionados con los ámbitos de la OIT, y otras medidas correctivas. La posibilidad de lograr estas modificaciones es bastante incierta, al igual que la voluntad de la Secretaría Central de la ISO de negociarlas. Cualquiera de las partes puede notificar por escrito a la otra parte la rescisión del Acuerdo con 90 días de antelación. Si el Consejo de Administración decide rescindir el Acuerdo, podría autorizar al Director General a emitir una declaración de la OIT en la que se expongan los motivos a fin de crear una mayor conciencia pública sobre las repercusiones de la normalización privada de la ISO en los ámbitos pertinentes para la labor de la Organización y prevenir la confusión entre las normas de la ISO y el cumplimiento de los principios del trabajo decente de la OIT.

B. La norma ISO 26000 y otras actividades de la ISO

22. Recientemente, la ISO envió una papeleta a sus organismos nacionales de normalización y les invitó a votar sobre el establecimiento de un nuevo comité técnico para una mayor normalización internacional de la responsabilidad social, sin consultar previamente a la OIT, como prevén tanto el Memorando de Entendimiento de 2005 como el Acuerdo de 2013. Por iniciativa de varios organismos nacionales de normalización, la ISO también ha propuesto la revisión de la norma ISO 26000 sobre responsabilidad social en condiciones que favorecen el uso de su enfoque habitual, consistente en la constitución de un comité técnico o de proyecto, conforme a las directivas de la ISO. Esto reemplazaría el enfoque basado en la participación de múltiples partes interesadas que permitió a la OIT desempeñar un papel prominente en el proceso de elaboración de la norma ISO 26000 en el marco del Memorando de Entendimiento suscrito en 2005. Debido a una tasa de respuesta muy baja (sólo contestaron 30 miembros de la ISO), el Consejo de Gestión Técnica de la ISO (ISO/TMB) todavía no ha tomado una decisión respecto de la revisión de la norma ISO 26000 y ha enviado una carta a todos los organismos nacionales de normalización para pedir a aquellos que no hayan votado que lo hagan para poder tomar una decisión sobre este tema en su reunión de febrero de 2018.
23. La Oficina envió a la ISO comentarios por escrito (véase el anexo II), en los que solicitaba a los miembros de la ISO que rechazasen la propuesta de establecer un nuevo comité técnico sobre responsabilidad social y pedía al ISO/TMB que rechazase la revisión de la norma ISO 26000. Sin embargo, como la ISO no había informado con antelación a la OIT de la votación, los comentarios no fueron recibidos ni publicados hasta semanas después de que empezara el período de votación. Por otro lado, la Organización Internacional de Empleadores (OIE) y la Confederación Sindical Internacional (CSI) enviaron una carta conjunta de oposición a las propuestas de establecer un nuevo comité técnico y revisar la norma ISO 26000. En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Memorando de Entendimiento de 2005, la OIT solicitó a la ISO que distribuyera esta carta conjunta a todos sus miembros para informarles de los puntos de vista de los mandantes empleadores y trabajadores de la OIT, pero la ISO no accedió a la solicitud.
24. En sus comentarios sobre las iniciativas de la ISO relativas a la responsabilidad social, la Oficina indicó que la participación de la OIT en cualquier revisión de la norma ISO 26000 a la que procediese la ISO o en otra labor de la ISO en materia de responsabilidad social debería atenerse a las disposiciones del Memorando de Entendimiento de 2005 sobre responsabilidad social, el cual otorga a la OIT una condición *sui generis*, no de enlace, en las actividades de la ISO en materia de responsabilidad social. La Secretaría Central de la ISO respondió que estimaba que el Memorando de Entendimiento entre la OIT y la ISO

había sido sustituido por el Acuerdo de 2013. La Oficina señaló que el Memorando de Entendimiento de 2005 todavía se aplicaba en el contexto de la función desempeñada por la OIT en el órgano encargado del seguimiento posterior a la publicación de la norma ISO 26000, de carácter multipartito (PPO, por sus siglas en inglés), y que el Acuerdo de 2013 no afirmaba que sustituyera al Memorando de Entendimiento de 2005, y ni la OIT ni la ISO habían hablado de esa posibilidad cuando redactaron el Acuerdo. Como respuesta, el 4 de octubre de 2017, la ISO envió un aviso de rescisión del Memorando de Entendimiento de 2005 que entrará en vigor el 3 de enero de 2018, con arreglo a la cláusula 10.4 del Memorando de Entendimiento, y continúa manteniendo que el Memorando de Entendimiento ha sido sustituido (véase el anexo IV)⁵. Así, la Oficina considera que el Memorando de Entendimiento de 2005 es el acuerdo que se debe aplicar en la colaboración entre la OIT y la ISO en actividades de la ISO en materia de responsabilidad social hasta que la rescisión unilateral del Memorando de Entendimiento de la ISO entre en vigor.

25. Al final del escrutinio de los votos para un nuevo comité técnico en el ámbito de la responsabilidad social el 10 de octubre de 2017, la ISO anunció que la propuesta había sido rechazada (23 votos a favor, 13 votos en contra, 16 abstenciones). El organismo miembro que había propuesto la votación (Swedish International Standards) indicó que pensaba que si la propuesta se volvía a someter a votación en el futuro sería aceptada.

Proyecto de decisión

26. *A la luz de los resultados de la aplicación a título experimental por la OIT del Acuerdo suscrito en 2013 entre la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Internacional de Normalización (ISO), el Consejo de Administración:*

- a) *autoriza al Director General a publicar una posición de principio de la OIT respecto de la norma ISO 45001 sobre los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo a fin de precisar el funcionamiento de las normas internacionales del trabajo y otras iniciativas de la OIT pertinentes para los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, así como las respectivas funciones de la OIT y la ISO en este ámbito, y*
- b) *solicita al Director General que:*

Opción 1:

- *trate de modificar el Acuerdo suscrito entre la OIT y la ISO en 2013 para garantizar que los principios de las normas internacionales del trabajo tengan primacía en caso de conflicto en la redacción y el uso de normas de la ISO que tratan ámbitos de la OIT, abordando las dificultades sustantivas y de procedimiento identificadas durante la aplicación a título experimental de la norma ISO 45001, en particular mediante la aplicación de las disposiciones del Memorando de Entendimiento suscrito entre la OIT y la ISO en 2005 para la normalización en el ámbito de la responsabilidad social, y*

⁵ Véase el documento [GB.325/INS/11](#), párrafo 11, informe sobre la participación de la OIT en actividades de la ISO que promueven la norma ISO 26000 según lo dispuesto en el Memorando de Entendimiento suscrito en 2005 (artículo 2.3).

- *se abstenga de seguir colaborando con la ISO hasta que el Consejo de Administración apruebe el Acuerdo modificado; y, en caso de que la Oficina considere que las negociaciones para modificar el Acuerdo de 2013 no han permitido alcanzar los fines antes mencionados al 31 de diciembre de 2017, rescinda el Acuerdo suscrito en 2013 y comunique este resultado al Consejo de Administración en su 332.^a reunión.*

U

Opción 2:

- *rescinda el Acuerdo suscrito entre la OIT y la ISO en 2013, se abstenga de seguir colaborando con la ISO hasta nuevo aviso y, previa consulta con la Mesa del Consejo de Administración, emita una declaración pública en la que explique los motivos de la rescisión.*

27. Con respecto a la participación de la OIT en un futuro comité técnico de la ISO sobre responsabilidad social o la revisión de la norma ISO 26000, el Consejo de Administración:

- a) lamenta tomar nota de la decisión de la ISO de rescindir unilateralmente, con efecto a partir del 3 de enero de 2018, el Memorando de Entendimiento suscrito entre la OIT y la ISO en 2005 para la normalización de la responsabilidad social, y*
- b) autoriza a la OIT a participar en futuras actividades de la ISO en la esfera de la responsabilidad social y/o la revisión de la norma ISO 26000 en caso de que la ISO decida seguir adelante con alguna de esas propuestas, pero única y estrictamente a condición de que la ISO acepte aplicar las disposiciones del Memorando de Entendimiento concertado en 2005 con la OIT a otras actividades que se realicen en el ámbito de la responsabilidad social en virtud de dichas propuestas, en las mismas condiciones aplicadas por la ISO a la elaboración de la norma ISO 26000, incluido con respecto a la participación de la OIT en las estructuras de gobernanza de la ISO.*

Anexo I

Acuerdo firmado el 6 de agosto de 2013 entre la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional de Normalización

1. La Organización Internacional del Trabajo (OIT), creada en 1919, es un organismo especializado de las Naciones Unidas que reúne a representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores para elaborar conjuntamente normas, políticas y programas internacionales del trabajo a efectos de promover el trabajo decente para todos, en particular en ámbitos relacionados con los derechos en el trabajo, el empleo, el diálogo social y la protección social (con inclusión de la seguridad social, la seguridad y salud en el trabajo, y el entorno de trabajo). La OIT adopta normas internacionales del trabajo que revisten la forma de tratados internacionales (convenios, recomendaciones y otros instrumentos internacionales) que representan un medio fundamental para la consecución de su mandato constitucional. La OIT promueve la ratificación y la aplicación de estos instrumentos en sus Estados Miembros a través de los gobiernos, las organizaciones de empleadores y de trabajadores y controla la aplicación de los mismos a través de un mecanismo único a nivel internacional, a fin de seguir de cerca los progresos que realizan los Estados Miembros para ponerlos en práctica en su legislación y prácticas, en particular en sus políticas y programas.
2. La ISO es una organización internacional no gubernamental que formula normas internacionales voluntarias sobre numerosos temas, en conformidad con los principios, las decisiones y las recomendaciones de la Organización Mundial del Comercio en materia de normas internacionales. La misión de la ISO consiste en elaborar normas internacionales voluntarias de alta calidad que faciliten los intercambios internacionales de bienes y servicios, apoyen un crecimiento económico sostenible y equitativo, promuevan la innovación y protejan la salud, la seguridad y el medio ambiente. En los casos en que las normas internacionales de la ISO estén relacionadas con las políticas públicas, la ISO busca complementarlas sin entrar en conflicto con ellas y reconociendo que la formulación de políticas públicas, reglamentos y tratados internacionales incumbe a los gobiernos o a las organizaciones creadas en virtud de tratados.
3. Hasta la fecha, la colaboración entre la OIT y la ISO se ha hecho caso por caso, a través del Memorándum de entendimiento sobre responsabilidad social y de actividades de enlace con comités de la ISO. El presente Acuerdo entre la OIT y la ISO proporciona el siguiente marco de colaboración para toda nueva actividad de la OIT o de la ISO que pueda ser de interés mutuo, con arreglo a las especificaciones indicadas más abajo.
4. Habida cuenta del amplio campo de acción del mandato y de las actividades de la OIT para promover la justicia social y el trabajo decente, y de la amplia misión de la ISO, las normas de la ISO relacionadas con ámbitos que forman parte del mandato de la OIT (en adelante, ámbitos de la OIT) deberían respetar y apoyar las disposiciones de las normas internacionales del trabajo y las acciones conexas de la OIT, inclusive mediante la utilización, en caso de conflicto, de las normas internacionales del trabajo como la referencia * por lo que se refiere a los ámbitos de la OIT.
5. La OIT y la ISO celebrarán consultas cuando una de las dos organizaciones identifique cualquier norma internacional o ámbito de trabajo propuesto en la ISO que esté relacionado con ámbitos de la OIT, a fin de evitar que esas propuestas entren en conflicto o estén en contradicción con las normas internacionales del trabajo o con otras acciones de la OIT, y de reforzar la complementariedad entre la labor de la OIT relacionada con su mandato y la misión de la ISO.

* La presente traducción modifica y sustituye la versión que figura en el anexo del documento [GB.319/INS/INF/1](#) a fin de ajustar el párrafo 4 al texto original inglés.

6. La OIT y la ISO adoptarán las medidas siguientes en el contexto de la labor de la ISO relacionada con los ámbitos de la OIT:
 - a) La Secretaría Central de la ISO comunicará a la OIT todas las propuestas de nuevos ámbitos de trabajo que no formen parte de las labores de un comité existente¹ que pudiera abordar ámbitos de la OIT, antes de que dichas propuestas se sometan a votación entre los miembros de la ISO. La Secretaría Central de la ISO comunicará también a la OIT su lista mensual de nuevas propuestas de temas de trabajo presentadas por los comités de la ISO. La OIT señalará a la Secretaría Central de la ISO toda propuesta que pudiera abordar ámbitos de la OIT; una vez que haya recibido esas informaciones, la Secretaría Central de la ISO comunicará a la OIT el contenido del nuevo tema de trabajo propuesto.
 - b) La OIT dispondrá de 10 días hábiles para presentar a la Secretaría Central de la ISO sus comentarios sobre las propuestas mencionadas en el párrafo 6, a), *supra*, en los que podrá analizar la pertinencia de las normas internacionales del trabajo y las acciones conexas de la OIT con respecto a la labor propuesta por la ISO.
 - c) En el caso de las labores que no que formen parte del campo de aplicación de un comité existente, la Secretaría Central de la ISO anexará todos los comentarios de la OIT a la propuesta cuando la someta a votación entre los miembros de la ISO. En el caso de las propuestas de nuevos temas de trabajo dimanantes de comités técnicos existentes, el Secretario del comité técnico pertinente de la ISO transmitirá los comentarios de la OIT, una vez que los reciba, a los miembros (P) del comité técnico con derecho a voto. El Consejo de Gestión Técnica (en adelante, el TMB) estará facultado para invitar a la OIT a participar en las reuniones del TMB en las que se examinan esas propuestas.
 - d) En virtud del presente Acuerdo, la OIT podrá solicitar y obtener automáticamente la condición de enlace a efectos de participar en las reuniones de los comités técnicos y de los comités de proyecto de la ISO, existentes o recién creados (con inclusión de sus grupos de trabajo o estructuras similares), que aborden cuestiones relacionadas con ámbitos de la OIT. Además, a solicitud de la OIT y a reserva de que transmita oportunamente sus comentarios a la Secretaría Central de la ISO, ésta los anexará, según la opción elegida por la OIT, ya sea a la documentación relativa a la votación del proyecto de norma internacional o a la del proyecto final de norma internacional del comité pertinente, para presentarlos a los miembros de la ISO. Los comentarios de la OIT abordarán solamente la relación que existe entre el proyecto o proyecto final de norma internacional y las disposiciones pertinentes de las normas internacionales del trabajo y la acción conexas de la OIT.
7. Recíprocamente, la ISO será invitada a asistir, en calidad de organización observadora (lista especial) y de conformidad con las reglas de procedimiento de la OIT, a las reuniones pertinentes de la OIT que traten sobre cuestiones que tengan una relación directa con el tema correspondiente, o con cualquier otro nuevo tema que se considere de interés mutuo.
8. Para facilitar la colaboración, la OIT y la Secretaría Central de la ISO han de intercambiar información y documentación acerca de las cuestiones de interés común.
9. Toda transmisión de información o notificación que se lleve a cabo en virtud del presente Acuerdo, se hará por los medios siguientes:
 - a) En la OIT: Oficina de la Consejera Jurídica; jur@ilo.org.
 - b) En la ISO: Secretaría del TMB; tmb@iso.org.

¹ Puede tratarse de propuestas de nuevos campos de actividad que se han de desarrollar en un nuevo comité técnico de la ISO, o de una sola propuesta de nuevo tema de trabajo que se ha de desarrollar normalmente como parte de un nuevo comité de proyecto.

10. Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo podrá interpretarse como una aprobación expresa o tácita por parte de la OIT de los productos de la ISO, o por parte de la ISO de los productos de la OIT.
11. El ejemplar original del presente Acuerdo está redactado en inglés y es esta versión lingüística la que regirá y prevalecerá.
12. Las Partes harán todo lo posible para resolver de manera amistosa por medio de consultas informales directas todo desacuerdo o conflicto a que pueda dar lugar el presente Acuerdo.
13. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que lo hayan firmado las dos Partes y podrá ser enmendado conjuntamente por ambas Partes, por escrito. Cualquiera de las Partes podrá rescindirlo en todo momento, a reserva de que lo notifique a la otra Parte por escrito con 90 días de antelación.

Por la OIT:

[firmado]
Sandra Polaski

Directora General Adjunta de Políticas

Fecha: 6 de agosto de 2013

Por la ISO:

[firmado]
Kevin McKinley
Secretario General Adjunto

Fecha: 6 de agosto de 2013

Anexo II

Declaración de la Oficina Internacional del Trabajo sobre las propuestas de la ISO pendientes de aprobación sobre nuevas actividades en el ámbito de la responsabilidad social

La Oficina Internacional del Trabajo (OIT) envía la presente comunicación a la ISO y sus organismos nacionales de normalización para recomendar que declinen las propuestas pendientes de aprobación en el marco de dos iniciativas en curso de la ISO:

- *Propuesta de un nuevo campo de actividad técnica en el ámbito de la responsabilidad social* («Propuesta sobre responsabilidad social»), sometida a votación hasta el 10 de octubre de 2017, y
- *Propuesta de revisión restringida de la norma ISO 26000, guía sobre responsabilidad social*, presentada a la Junta de Gestión Técnica de la ISO (ISO/TMB) para que adopte una decisión en su reunión del 18 al 24 de septiembre.

A continuación se exponen los motivos de la OIT.

1. Actualmente existe ya una gran diversidad de políticas y normas internacionales del trabajo sobre responsabilidad social que concurren ya a un equilibrio entre los intereses públicos y privados en lo que respecta a los derechos, el empleo, y la protección social en el marco del funcionamiento del mercado desde el plano local al plano mundial¹. La propuesta de la ISO relativa a un nuevo campo de actividad técnica en el ámbito de la responsabilidad social podría crear confusión entre los actores del sector público y privado por introducir incoherencias con los marcos normativos y reglamentarios nacionales por los que se da aplicación a los objetivos de las normas y políticas internacionales del trabajo sobre responsabilidad social actualmente en vigor. Además, las nuevas normas ISO propuestas podrían ir en detrimento de la norma ISO 26000, que ya crea un puente entre las mencionadas normas y políticas internacionales del trabajo actualmente vigentes y la guía técnica de la ISO².
2. Pese a la manifiesta finalidad de excluir de la propuesta las cuestiones laborales, el ámbito de actividad definido sobre responsabilidad social engloba muchas cuestiones que también se tratan en las normas y políticas internacionales del trabajo. El nuevo campo de actividad propuesto en el ámbito de la responsabilidad social abarcaría todos los temas vinculados a la responsabilidad social, excepto aquellos que se tratan en otros comités técnicos. En las secciones de la norma ISO 26000 sobre derechos humanos y prácticas laborales, se tratan, respectivamente, los temas siguientes: trabajo infantil, trabajo forzoso, no discriminación en el empleo y la ocupación, libertad sindical y negociación colectiva, y empleo y relaciones de trabajo, condiciones de trabajo, protección social y diálogo social. Sobre la base de la norma ISO 26000, guía sobre responsabilidad social, el comité técnico sobre responsabilidad social «considerará todos los tipos de publicaciones de la ISO; incluidos los requisitos de

¹ Véase, por ejemplo, la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, quinta edición (Rev. 2017) mediante la que se orienta a las partes interesadas competentes a nivel internacional y local en la aplicación de los principios de dichas normas mínimas sobre trabajo decente en contextos comerciales y de inversión internacionales.

² La OIT participó en la redacción de la norma ISO 26000 en el seno del grupo de trabajo especial, de carácter multipartito, constituido directamente bajo la dirección de la Junta de Gestión Técnica (Grupo de Trabajo sobre Responsabilidad Social). La OIT no participó en calidad de organización de enlace, sino con una condición definida por el Memorando de Entendimiento de 2005 firmado entre la OIT y la ISO en el ámbito de la responsabilidad social.

certificación»³. Aun en los casos en que los temas «estén estrechamente vinculados con el ámbito de otros comités técnicos», en la propuesta sobre responsabilidad social se señala que los comités técnicos sobre responsabilidad social «propondrán, en primer lugar, [...] un grupo de trabajo conjunto», y se menciona, a título de ejemplo, el comité de proyectos 283 de la ISO (ISO/PC 283) sobre sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo. No obstante, en su calidad de organización de enlace en el comité de proyecto ISO/PC 283, la OIT ha observado graves deficiencias en el vínculo entre el proyecto de norma y las normas internacionales del trabajo sobre la gestión de la seguridad y la salud en el trabajo.

3. La propuesta de revisión de la norma ISO 26000 entraña el riesgo de que la norma repercuta en un ámbito mayor al previsto, de suerte que afecte también a las normas y políticas internacionales del trabajo. Aunque el alcance recomendado de la revisión se concentra en «los cambios recientes introducidos en los documentos internacionales de referencia», las adiciones o supresiones que se hagan en los textos o anexos de la norma ISO 26000 están sujetas a la aprobación y el consenso del «comité responsable», y sólo participarán en calidad de miembros, y adoptarán decisiones, los órganos de la ISO, ya sea un comité técnico o un comité de proyecto.
4. Si se aceptaran las dos propuestas sobre responsabilidad social, se aplicaría, en ambos casos, el modelo ordinario de composición de los comités de la ISO, que no permite la participación efectiva de intereses de índole diversa ni utilizar como base las normas y políticas internacionales del trabajo pertinentes actualmente en vigor. La propuesta sobre responsabilidad social tiene por objeto crear un nuevo comité técnico de la ISO sobre responsabilidad social que se encargaría de revisar la norma ISO 26000. Si la propuesta sobre responsabilidad social no fuera aceptada, pero se diera el visto bueno a la propuesta de revisión de la norma ISO 26000, la Junta de Gestión Técnica de la ISO establecería probablemente un comité de proyecto de la ISO, en vez de establecer el proceso de revisión, con «la participación equilibrada de partes interesadas [...] que caracterizó la elaboración de la norma ISO 26000:2010», como recomendó el órgano encargado del seguimiento posterior a la publicación de la norma ISO 26000, de carácter multipartito (PPO). Hay motivos fundados para temer que la constitución de un comité de proyecto de la ISO⁴ no cumpla el requisito de participación de las partes interesadas, imprescindible para otorgar credibilidad a una revisión en este campo de la responsabilidad social, lo cual ha quedado demostrado en la experiencia reciente del ISO/PC 283 sobre sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo (ISO 45001), que puso de manifiesto una importante disparidad de representación entre las organizaciones sindicales y los interlocutores gubernamentales, por una parte, y los actores del sector privado que se basan en las normas ISO, por otra⁵. Aunque en el grupo de trabajo de la Junta de Gestión Técnica que elaboró la norma ISO 26000 se aplicó el formato de participación multipartita de expertos, los órganos de gobernanza de la ISO determinaron, posteriormente, que los modelos que siguen un formato de participación

³ La propuesta de definir tales requisitos estaría en principio en contradicción con la decisión de que la norma ISO 26000 no debería utilizarse con fines de certificación, según se confirma en las encuestas realizadas por los organismos nacionales de normalización en 2013 y 2017.

⁴ La composición y las normas generales de funcionamiento de los comités de proyectos son semejantes a las de los comités técnicos, pero a aquéllos se les asignan nuevos temas de trabajo que no incumban a los comités técnicos vigentes, y podrían disolverse una vez publicada la norma elaborada, o transformarse en un comité técnico. Suplemento Consolidado de las Directivas ISO/IEC, parte 1 – Procedimientos específicos de la ISO (octava edición, 2017), anexo K (Normativa).

⁵ El comité de proyecto ha seguido adelante con su labor pese a la gran disparidad en la representación de las partes interesadas y aun cuando, con respecto al tema de trabajo para dicho comité, se proponía conferir carácter tripartito a su participación y la estructura del comité de proyecto tenía por objeto constituir el marco en que participaran eficazmente diversas partes interesadas. ISO, *Additional guidance from the TMB on stakeholder engagement*, pág. 13.

especial pueden comprometer las normas futuras sobre reglamentos y políticas públicas ⁶, incluidas las normas sobre responsabilidad social.

5. Las normas de funcionamiento de los comités técnicos y los comités de proyectos de la ISO irían en detrimento del valor potencial de la actividad de la ISO en el ámbito de la responsabilidad social, al acogerse a intereses excesivamente comerciales en la elaboración y la aplicación de las normas de la ISO ⁷. Dichas normas de funcionamiento establecen que sólo podrán ser miembros de los comités técnicos o de los comités de proyectos los organismos nacionales de normalización, quedando excluida la participación plena y en condiciones de igualdad de una amplia diversidad de partes interesadas en ámbitos como el de la responsabilidad social ⁸, cuya participación es fundamental para garantizar la legitimidad de las normas que se elaboren. Las organizaciones de enlace que representan a partes que no son miembros de la ISO carecen de capacidad de decisión, pues en los comités de la ISO, así como en los procesos oficiales de votación de proyectos de normas ISO, sólo pueden votar los miembros del comité ⁹. Las normas de la ISO propugnan la adopción de decisiones por consenso, pero en la labor de los comités dicho principio favorece a los miembros del comité que ocupan una posición predominante frente al grupo más pequeño, y con mucha menor representación, constituido por las partes que no son miembros de la ISO. Por otra parte, hay obstáculos de índole práctica que dificultan la participación de dichas partes en los procesos de la ISO, como pueden ser los medios financieros necesarios para participar en las reuniones de los comités de la ISO, que se celebran en todo el mundo, y el hecho de que la revisión del enorme volumen de comentarios sobre los proyectos de texto de las normas se efectúa únicamente en inglés. Aunque la Junta de Gestión Técnica ha alentado a los organismos nacionales de normalización a fomentar la participación de las partes interesadas en la elaboración de normas «en que el interés público tenga un peso importante» e integrar a expertos de los grupos de partes interesadas en los grupos de trabajo de la ISO ¹⁰, los organismos nacionales de normalización no están obligados a ello ni tampoco existen disposiciones que prevean ayuda financiera a las partes interesadas que pudieran necesitarla.
6. El modelo ordinario de la ISO no ha logrado utilizar las normas y políticas internacionales del trabajo pertinentes y actualmente en vigor como base de la actividad de la ISO. Ninguna directiva de la ISO exige a los comités que las utilicen, ni siquiera en ámbitos de actividad

⁶ Por ejemplo, los principios para elaborar las normas ISO/IEC relativas a iniciativas de política pública o en apoyo de dichas iniciativas, Directivas ISO/IEC, Anexo SO (Informativo), en SO.2.

⁷ En las propuestas de nuevos campos de actividad, como la propuesta sobre responsabilidad social, se enumeran los países en que el objeto de la propuesta reviste importancia para sus intereses comerciales nacionales. Directivas ISO/IEC, C.4.8.1.

⁸ Las siete categorías que se enumeran en la propuesta sobre responsabilidad social son: industria y comercio, incluidas pymes, gobiernos, consumidores, mundo del trabajo, sector académico y organismos de investigación, aplicación de normas, y, por último, organizaciones no gubernamentales, entre ellas, las organizaciones del movimiento social.

⁹ En la votación de proyectos de normas en las dos etapas finales (proyecto de norma internacional y proyecto final de norma internacional), los miembros de la ISO deben consultar a los comités paralelos nacionales de la ISO en que participen otras partes interesadas y deben definir una postura a los fines de la votación. Directivas ISO/IEC, 1.1.2. Las decisiones sobre proyectos en otras etapas o que se inscriban en las labores del comité son adoptadas únicamente por la Junta de Gestión Técnica, que debe velar por que la perspectiva técnica se adopte teniendo en cuenta todos los intereses en cuestión en el plano nacional. Directivas ISO/IEC, parte 1, prólogo, apartado C.

¹⁰ ISO/TMB, *Additional guidance from the TMB on stakeholder engagement*, pág. 10. En cualquier caso, los expertos de los grupos de trabajo no votan las decisiones que incumben a los comités técnicos o los comités de proyectos ni tampoco participan en las votaciones sobre proyectos de normas.

como la responsabilidad social, en que el respeto de los derechos de los trabajadores es un factor fundamental. Lo que confiere legitimidad a las normas y políticas internacionales del trabajo pertinentes y actualmente en vigor es la participación, en condiciones de igualdad, de los gobiernos y las organizaciones de trabajadores y empleadores más representativas de los 187 Estados Miembros en su elaboración y aplicación ¹¹. La utilización de dichas normas y políticas como base de la actividad de la ISO contribuiría al cumplimiento de los objetivos convenidos de forma tripartita.

7. Para concluir, si bien la credibilidad de las normas ISO sobre responsabilidad social depende fundamentalmente de que dichas normas estén en consonancia con los objetivos de las normas y políticas internacionales del trabajo en vigor elaboradas de manera tripartita, hay motivos para temer que las iniciativas propuestas por la ISO sobre responsabilidad social diverjan de dichos objetivos. El impacto negativo que ello tendría en el avance hacia la consecución de los objetivos de trabajo decente y de desarrollo sostenible es del mismo orden que los «impactos de sus decisiones y actividades» con respecto a los cuales se espera que las organizaciones actúen de forma socialmente responsable en virtud de la norma ISO 26000:2010. En consecuencia, la OIT recomienda que los organismos nacionales de normalización y la Junta de Gestión Técnica de la ISO declinen las propuestas sobre responsabilidad social y sobre revisión de la norma ISO 26000.

Ginebra, 5 de septiembre de 2017

¹¹ En el marco de la elaboración y la aplicación de instrumentos de la OIT en que se traten cuestiones de responsabilidad social, los gobiernos y las organizaciones de trabajadores y de empleadores participan en las mismas condiciones en los procesos tripartitos basados en procedimientos de verificación de la representatividad de las partes interesadas de que se trate. Los procesos de la OIT constituyen medios abiertos, transparentes y responsables que favorecen la adopción consensuada de decisiones sobre documentos que se traducen a ocho idiomas de trabajo para facilitar la participación de diversos países y dar cabida a diversos intereses.

Anexo III

Memorando de Entendimiento entre la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional de Normalización en la esfera de la responsabilidad social

Reconociendo que incumbe a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales, junto con las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores, establecer obligaciones y responsabilidades y controlar su cumplimiento, inclusive en lo que respecta a los derechos en el trabajo, la promoción del empleo, la protección social y el diálogo social, los cuales constituyen elementos fundamentales de la esfera de la responsabilidad social («RS»);

Reconociendo que la Organización Internacional del Trabajo («OIT») es el organismo representativo internacionalmente reconocido al que compete establecer las normas internacionales del trabajo y controlar su aplicación, en particular en lo que respecta a los derechos en el trabajo, el empleo, la protección social y el diálogo social («normas internacionales del trabajo»), y que ha elaborado además instrumentos como la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social y las Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, aplicables, con carácter voluntario, por las empresas y otras organizaciones, entre otras entidades;

Considerando que la Organización Internacional de Normalización («ISO»), en su calidad de organización no gubernamental constituida de una red de organismos nacionales de normalización de 148 países, ha decidido elaborar una norma internacional en la esfera de la responsabilidad social;

y

Observando que redundaría en interés de la OIT y la ISO establecer un acuerdo que rijas sus consultas y cooperación en la esfera de la responsabilidad social;

La OIT y la ISO (las «Partes») *convienen en* lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Objetivo y alcance

- 1.1. **Objetivo:** El presente memorando de entendimiento tiene por objeto establecer entre las Partes una relación de cooperación para que toda norma internacional de la ISO en la esfera de la responsabilidad social y toda actividad que la ISO lleve a cabo a ese respecto sean compatibles con la aplicación de las normas internacionales del trabajo a escala mundial, incluidos los derechos fundamentales en el trabajo, y las complementen;
- 1.2. **Reserva:** Como se detalla a continuación, la cooperación de la OIT está condicionada a las decisiones que adopte la ISO con respecto a todas las disposiciones del artículo 2, y en particular a que, en el proceso de elaboración de normas de la ISO sobre responsabilidad social, ningún proyecto de comité o proyecto de consulta o proyecto final de norma internacional (CD, DIS, FDIS) se distribuya a los fines de votación o formulación de comentarios sin haber obtenido previamente el apoyo pleno y oficial de la OIT con respecto a todos los elementos relativos a cuestiones concernientes al mandato de la OIT, incluido, entre otros, el ámbito de las normas y prácticas internacionales del trabajo («cuestiones del ámbito de la OIT»); en caso de no obtener el apoyo de la OIT, los comentarios que esta última formule se comunicarán a todos los miembros oficiales de la ISO, a las organizaciones de enlace de la categoría D del

Grupo de Trabajo de la ISO sobre Responsabilidad Social («Grupo de Trabajo sobre RS») y a la Junta de Gestión Técnica.

- 1.3. **Alcance:** Las esferas de cooperación entre las Partes incluirán la elaboración de normas internacionales de la ISO en la esfera de la responsabilidad social; la ejecución de actividades y publicaciones a los fines de fomentar, apoyar, evaluar y aprobar toda norma internacional de la ISO sobre responsabilidad social que haya sido publicada, y la verificación periódica de dicha norma internacional de la ISO para confirmarla, revisarla o retirarla. Dicha cooperación englobará toda cuestión comprendida en el mandato de la OIT, incluidas, entre otras, las normas internacionales del trabajo y la interpretación y aplicación de los instrumentos de la OIT.

ARTÍCULO 2

Disposiciones convenidas

Las Partes acuerdan lo siguiente:

- 2.1. Toda norma de orientación u otro tipo de norma internacional de la ISO que se elabore en el ámbito de la responsabilidad social y que concierna a cuestiones del ámbito de la OIT estará plenamente de conformidad con el objeto y propósito de las disposiciones de las normas internacionales del trabajo contenidas en los instrumentos de la OIT, y con la interpretación de las mismas por los órganos competentes de la OIT, y no menoscabará en modo alguno las disposiciones de dichas normas; además, en los procedimientos de la ISO para la elaboración de tales normas se dispondrá lo siguiente:
 - 2.1.1. Antes de distribuir la propuesta de texto para su examen por el Grupo de Trabajo sobre RS o por alguno de sus grupos de tareas, los elementos de dicha propuesta que conciernan a cuestiones del ámbito de la OIT se determinarán mediante consulta entre las Partes y serán objeto de un examen o comentarios por parte de la OIT, que deberán comunicarse en un plazo oportuno; a solicitud de la OIT, dichos comentarios se transmitirán, junto con los mencionados elementos, a los miembros del Grupo de Trabajo sobre RS o del grupo de tareas que corresponda;
 - 2.1.2. Antes de la distribución de todo proyecto de comité, proyecto de consulta o proyecto final de norma internacional (CD, DIS, FDIS) a los fines de votación o formulación de comentarios, se pondrá en marcha un proceso con miras a obtener el apoyo pleno y oficial de la OIT con respecto a todos los elementos de dichos proyectos de normas que conciernan a cuestiones del ámbito de competencia de la OIT, y
 - 2.1.3. En caso de no obtener el apoyo de la OIT mencionado en el párrafo 2.1.2, los comentarios de la OIT sobre el proyecto de norma se comunicarán, junto con el propio proyecto de norma (CD, DIS, FDIS), a todos los miembros oficiales de la ISO, las organizaciones de enlace de la categoría D en el Grupo de Trabajo sobre RS y la Junta de Gestión Técnica, antes de que el proyecto de norma se someta a votación en los órganos de la ISO;
- 2.2. Las actividades y/o publicaciones de la ISO llevadas a cabo a los fines de fomentar, apoyar, evaluar y aprobar toda norma internacional de la ISO sobre responsabilidad social que haya sido publicada, en la medida en que concierna a cuestiones del ámbito de la OIT:
 - 2.2.1. Permitirán dar a conocer mejor y respetar más ampliamente las normas internacionales del trabajo conforme a su objeto y finalidad, y su interpretación por los órganos competentes de la OIT;
 - 2.2.2. Complementarán la misión de los gobiernos de velar por la observancia de las normas internacionales del trabajo, y

- 2.2.3 Permitirán una aplicación sin discriminación según el tipo y tamaño de las entidades de que se trate;
- 2.3. Las normas internacionales del trabajo adoptadas por la OIT primarán en caso de conflicto en el marco de la elaboración de toda norma internacional de la ISO en la esfera de la responsabilidad social, o del fomento, apoyo, evaluación y aprobación, o de verificación periódica de la misma, así como en caso de conflicto entre cuestiones del ámbito de la OIT y toda iniciativa privada con la que la ISO pueda colaborar en el contexto de dicha norma;
- 2.4. La ISO evitará que las actividades que desarrolle en la esfera de la responsabilidad social traten cuestiones del ámbito de la OIT que sólo deberían resolverse mediante procesos representativos de carácter político o jurídico, cuestiones que las Partes convienen en determinar en consulta.

ARTÍCULO 3

Intercambio de información

La OIT y la ISO establecerán conjuntamente las modalidades de intercambio de información, publicaciones y documentos y se informarán mutuamente de futuras reuniones, cuando proceda, previstas a los fines de la consecución de los objetivos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4

Consulta mutua

La OIT y la ISO mantendrán consultas regularmente, cuando proceda, sobre las actividades de interés común a fin de favorecer el mutuo cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5

Participación

Las Partes convienen en que la ISO asegurará, en el seno del Grupo de Trabajo sobre RS, incluidos sus subgrupos y los demás órganos de la ISO que se ocupen de normas internacionales ISO en la esfera de la responsabilidad social, la plena participación de la OIT y, mediante los mecanismos de la ISO apropiados, también de los mandantes tripartitos, cuando la OIT lo solicite.

ARTÍCULO 6

Ámbitos específicos de cooperación en la elaboración de normas internacionales de la ISO en la esfera de la responsabilidad social

Las Partes acuerdan lo siguiente:

- 6.1. En el marco de la elaboración de normas internacionales de la ISO en la esfera de la responsabilidad social, la ISO velará por que las disposiciones de los instrumentos de la OIT constituyan la referencia irrefutable y que sienta autoridad y los criterios mínimos para todo elemento relativo a las normas internacionales del trabajo;
- 6.2. La OIT, en representación de sus mandantes tripartitos (trabajadores, empleadores y gobiernos) y por conducto de ellos, sustentará y orientará la elaboración de todo

elemento de las normas de la ISO que concierna a cuestiones del ámbito de la OIT, en particular las normas internacionales del trabajo, facilitando el intercambio de conocimientos especializados sobre los instrumentos de la OIT, entre otros medios, a través del proceso tripartito en cuyo marco se elaboran y aplican;

- 6.3. Los procedimientos y mecanismos de trabajo estarán definitivamente establecidos antes de emprender la elaboración de toda norma internacional en la esfera de la responsabilidad social para garantizar la aplicación efectiva del presente artículo y las disposiciones de los artículos 1.2 y 2.1.

ARTÍCULO 7

Ámbitos específicos de cooperación en el marco de la elaboración de normas internacionales en la esfera de la responsabilidad social

En el marco de la elaboración de una norma internacional o cualquier otro producto de la ISO en la esfera de la responsabilidad social que concierna a cuestiones del ámbito de la OIT, incluidas las normas y prácticas internacionales del trabajo, las Partes acuerdan que:

- 7.1. Mantendrán consultas y una cooperación continuas y adoptarán las medidas necesarias para aplicar lo dispuesto en el artículo 2 en el contexto de toda actividad y/o publicación que la ISO lleve a cabo a los fines de fomentar, apoyar, evaluar y aprobar toda norma internacional ISO sobre responsabilidad social que haya sido publicada, en la medida en que concierna a cuestiones del ámbito de la OIT, y
- 7.2. Aplicarán *mutatis mutandis* las disposiciones del presente Acuerdo, en particular, los artículos 2, 5 y 6 en el contexto de la verificación periódica de toda norma internacional en la esfera de la responsabilidad social, incluidos los procesos conexos para confirmar, revisar o retirar esa norma.

ARTÍCULO 8

Disposiciones prácticas

El Director General de la OIT y el Secretario General de la ISO, o sus representantes debidamente autorizados, podrán adoptar las disposiciones prácticas que estimen convenientes para dar cumplimiento al presente Memorando de Entendimiento.

ARTÍCULO 9

Otras disposiciones

Las Partes acuerdan lo siguiente:

- 9.1. La asistencia o la participación de la OIT, en virtud del presente Acuerdo, en todo proceso o actividad de la ISO relativos a la elaboración, el fomento, el apoyo, la evaluación y la aprobación de toda norma internacional en la esfera de la responsabilidad social, o la verificación de la misma, no presuponen que la OIT apoye específicamente esa norma internacional o cualquier otro producto o actividad de la ISO.
- 9.2. Ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de permitir a cualquiera de las Partes utilizar el logotipo de una Parte sin haber obtenido el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

ARTÍCULO 10

- 10.1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que lo hayan firmado los representantes debidamente autorizados de las Partes.
- 10.2. Las Partes harán todo lo posible por resolver de manera amistosa, por medio de consultas informales directas, todo desacuerdo o conflicto que pueda plantearse en relación con los compromisos asumidos en virtud del presente Acuerdo.
- 10.3. En caso de que las Partes definan otros mecanismos de cooperación en virtud de los artículos 6 y 7 del presente Acuerdo, u otras esferas de cooperación, deberán especificarse en un documento aparte que se anexará como parte integral del presente Memorando de Entendimiento.
- 10.4. El presente Memorando de Entendimiento podrá rescindirse en todo momento, previa notificación por escrito con 90 días de antelación.
- 10.5. Los órganos constitutivos pertinentes de cada una de las Partes serán informados acerca del presente Memorando de Entendimiento.

(Firmado)

(Firmado)

Kari Tapiola
Director Ejecutivo
en nombre del Director General de la OIT

Kevin McKinley
Secretario General Adjunto
en nombre del Secretario General de la ISO

Fecha: 4 de marzo de 2005

Anexo IV



International Organization for Standardization
Organisation internationale de normalisation
Международная организация по стандартизации



Ch. de Blandonnet 8 | CP 401, 1214 Vernier | Geneva, Switzerland | T: +41 22 749 01 11 | central@iso.org | www.iso.org

Ref. DSG2017

2017-10-04

Sra. Deborah Greenfield
Directora General Adjunta de Políticas
Organización Internacional del Trabajo
Route des Morillons 4
CH-1211 Ginebra 22
Suiza

Estimada Sra. Greenfield:

Nos dirigimos a usted en referencia a la reciente comunicación, mantenida por correo electrónico, entre la Sra. Sophie Clivio, Directora de Normas y Política Técnica, y la Sra. Janelle Diller, Consejera Principal de la Directora General Adjunta de Políticas, sobre el Memorando de Entendimiento firmado entre la ISO y la OIT en 2005 (el «Memorando de Entendimiento de 2005»).

Como se explica en dicha comunicación, la ISO siempre ha entendido que el Memorando de Entendimiento firmado en 2013 (el «Memorando de Entendimiento de 2013») sustituía al Memorando de Entendimiento de 2005, y que, en consecuencia, dicho memorando ya no era aplicable. Para nuestra sorpresa, la Sra. Diller señala que, según la OIT, el Memorando de Entendimiento de 2005 conserva toda su vigencia y efecto.

Para evitar toda confusión y garantizar que se mantenga la transparencia y claridad en los acuerdos entre nuestras dos organizaciones, por la presente confirmamos que, desde nuestro punto de vista, el Memorando de Entendimiento de 2005 ya no es aplicable. En virtud de la cláusula 10.4 del Memorando de Entendimiento de 2005, dicho memorando dejará de estar en vigor en un plazo máximo de 90 días a partir de la fecha de la presente carta, esto es, el 3 de enero de 2018.

Esperamos con interés que se mantenga la provechosa colaboración en la aplicación del Memorando de Entendimiento de 2013.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'NFleury'.

Nicolas Fleury
Secretario General Adjunto

En copia:
Sra. Janelle Diller, OIT